

SECRETARIA. Al Despacho señora juez pasó a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial de data 17 de noviembre de 2023 – hora 4:29 p.m., solicitando se emita el auto correspondiente para tener como avalúo del vehículo de placas RLT 698 de propiedad del demandado JAVUIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO, por la suma de **\$17.280.000,00**, para lo cual anexó el documento *BASE GRAVAMEN*, expedido el día 06 de julio de 2023, emanado del Ministerio de Transporte, signado digitalmente por el coordinador de grupo de homologaciones y avalúos, documento que el despacho puede verificar al ingresar las características del vehículo en el enlace de la página oficial del ministerio de transporte: <https://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>, previo al cumplimiento en lo ordenado en el # 2º del artículo 444 del C.G.P. PROVEA.

Toluviejo, noviembre 20 de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: JORGE ANDRÉS ARCHILA OCHOA
Demandado: JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO
RADICADO: 2023-00019-00

En atención a la nota de secretaria precedente, se tiene que en efecto la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó por misiva de 17 de noviembre de 2023 hora 4:29 p.m., el correspondiente traslado del avalúo del vehículo de placas **RLT 698** de propiedad del demandado JAVUIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO, por la suma de **\$17.280.000,00**, para lo cual anexó el documento *BASE GRAVAMEN*, expedido el día 6 de julio de 2023, emanado del Ministerio de Transporte, signado digitalmente por el coordinador de grupo de homologaciones y avalúos, documento que el despacho podría verificar al ingresar las características del vehículo en el enlace de la página oficial del ministerio de transporte: <https://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>, previo al cumplimiento en lo ordenado en el # 2º del artículo 444 del C.G.P.

Por lo que el Despacho en la tarea de verificar la información encontró en la plataforma del Ministerio de Transporte, en amparo del numeral 5º del artículo 444 del CGP, que el rodante se encuentra avaluado para el año 2023 en la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$17.280.000.00)**, valor este utilizado para calcular el impuesto de rodamiento.

Efectivamente verificado el expediente se tiene que el vehículo motivo de solicitud, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, consistente en un automóvil Marca MAZDA, Línea 3, Carrocería SEDAN, Modelo 2012, Color ROJO COBRE, Número VIN 9FCBK456XC0108345, Número de motor Z6971685, Número de chasis 9FCBK456XC0108345, Cilindraje 1598, Tipo de servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado **JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO** con C.C. N° 8.486.935, de placas **RLT 698**. Y que cuenta con un avalúo para el año 2023 de \$17.280.000,oo.

El **ARTÍCULO 444 DEL CGP. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS**. Consagra lo siguiente:

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3..

4..

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

Así las cosas se

RESUELVE:

TÉNGASE como avalúo del rodante antes descrito, individualizado con la placa **RLT 698**, de propiedad del demandado **JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO** con C.C. N° 8.486.935, la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$17.280.000.oo), de conformidad con el documento denominado: certificación de base gravable expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Del anterior avalúo córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE</p> <p>Providencia notificada a través de Estado N° 149 de fecha 21 de noviembre de 2023</p> <p>WILLIAM CUELLO CÁRCAMO Secretario</p>

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d28e9185b06cd2369d2b4d9d890edce687a31de94bf53a1b17868c18f7f85**

Documento generado en 20/11/2023 01:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>